

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 „ „  
 Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

#### EXPOSICION

Señor: La forzosa ampliación que vienen alcanzando los servicios públicos en sus distintos aspectos, ha planteado hace tiempo la cuestión cada vez más apremiante de la falta de locales suficientes para instalar decorosamente las oficinas de la Administración pública.

Estas razones mueven al Gobierno á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tiende á que se reduzca á lo estrictamente necesario la ocupación, por parte de los funcionarios públicos, en concepto de vivienda de los edificios destinados á oficinas.

Madrid 3 de Mayo de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido, salvo la excepción que se consigna en el artículo siguiente, que los edificios del Estado ó arrendados por el mismo con destino á oficinas ó á cualquier otro servicio público, sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios públicos.

Artículo 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los locales que se consideren estrictamente necesario para habitación de los funcionarios encargados de la guarda de los edificios, documentos y valores que en ellos se custodien.

Artículo 3.º Por los respectivos Ministros se dictarán las oportunas instrucciones á fin de que en un plazo que no exceda de tres meses, á contar desde la publicación de este Real decreto, tenga exacto cumplimiento el mismo y se puntualice en cada ramo de la Administración qué funcionarios

habrán de habitar en los edificios á que se refiere el artículo 1.º

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 4 Mayo 1913.)

R. al núm. 1.773

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un Vocal de la Asociación de fondistas y similares de España, solicitando que á los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se funda en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de la industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas;

Considerando que con arreglo á las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etc., no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definición que de ella se expresa en la Real orden de 14 de Agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en hoteles, restaurants, etcétera, entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros, cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal ó quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el trabajo realizado

por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, cafés, etc., se hallan incluidos en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.º, caso 1.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9)

R. al núm. 1.772

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Convocatoria

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido dictar la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Debiendo procederse según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesen.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la elección para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 7 de Junio próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que dicha elección se hará con sujeción á lo dispuesto en los artículos 8.º y 23 de la citada ordenanza.

Oviedo, 10 de Mayo de 1913.—El Gobernador civil, Evasio Rodriguez Blanco.

R al núm. 1.774

Comandancia de Marina de Gijón

#### EDICTO

D. Alberto Castaño y Martin, Comandante militar de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que por el Práctico de este puerto D. Dimas Rodriguez, ha sido hallada un ancla con ocho brazas de cadena galvanizada de las que tienen los vapores de pesca para su uso, habiendo sido extraída al levar el ancla del vapor «Rosario» en el muelle del Sindicato del Musel.

Lo que se publica para que todo el que se crea con derecho á dicho objeto hallado, pueda acreditarlo ante esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Gijón, 10 de Mayo de 1913.—Alberto Castaño.

R. al núm. 1.788

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Abril de 1913.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	14.275 52
2	Portazgos y barcajes	"
3	Donativos, legados y mandas	"
4	Repartimiento	1.477.680 59
5	Instrucción pública	2.300
6	Beneficencia	704.828 87
7	Ingresos extraordinarios	23.441 70
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42
9	Empréstitos	689.830 20
10	Enajenaciones	318.437 29
11	Resultas	"
12	Ampliación	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos	"
14	Reintegros	"

PRESUPUESTO autorizado y resultas Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
14.275 52	392 80	"	13.882 72
"	"	"	"
"	"	"	"
1.477.680 59	82.248 49	"	1.395.432 10
2.300	"	"	2.300
704.828 87	56.114 55	"	648.714 32
23.441 70	5.605 22	"	17.836 48
1.104.891 42	352.075 64	"	752.815 78
689.830 20	90.240	"	599.590 20
318.437 29	"	"	318.437 29
"	154.227 32	154.227 32	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	531 94	531 94	"
4.335.685 59	741.435 96	154.759 26	3.749.008 89
153.920 93	42.588 26	"	111.332 67
69.676 87	12.463 81	"	57.213 06
124.605 81	48.458 32	"	76.147 49
738.180 41	115.141 28	"	623.039 13
117.301 25	22.957 77	"	94.343 48
994.872 82	236.674 82	"	758.198
90.301 75	23.457 56	"	66.844 19
1.000	600	"	400
15.109 13	160	"	14.949 13
698.176 34	96.459 17	"	601.717 17
14.000	4.000	"	10.000
130.872 78	31.722 46	"	99.150 32
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
3.148.018 09	634.683 45	"	2.513.334 64
"	106.752 51	"	"
"	741.435 96	"	"

PAGOS

1	Administración provincial	153.920 93
2	Servicios generales	69.676 87
3	Obras obligatorias	124.605 81
4	Cargas	738.180 41
5	Instrucción pública	117.301 25
6	Beneficencia	994.872 82
7	Corrección pública	90.301 75
8	Imprevistos	1.000
9	Nuevos establecimientos	15.109 13
10	Carreteras	698.176 34
11	Obras diversas	14.000
12	Otros gastos	130.872 78
13	Resultas	"
14	Ampliación	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos	"

Existencia en Caja.....

Oviedo, 6 de Mayo de 1913.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.701

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el ad-judicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

Luarca, 7 de Mayo de 1913.—Cán-dido B. Sandoval.

R. al núm. 1.764

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo de este ilustre Ayuntamiento, tomado en sesión del 8 del actual, se abre un concurso para el suministro de un carro con destino al transporte de carnes desde el mata-matadero á los puestos públicos de venta.

Dentro del plazo que media entre la fecha de este anuncio y el día 21 inclusive del corriente mes, los concu-rsantes podrá presentar en la Secretaría de este Municipio y en las horas de diez á trece de todos los días hábiles ó no festivos, los pliegos de proposición dentro de sobre cerrado y dirigido á esta Alcaldía.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno, ajustadas al modelo que figura al pie y acompaña-das de los planos ó diseños y demás condiciones que figuran en el pliego aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en Secretaria, adjuntando, además, la cédula perso-nal y el resguardo que acredite haber constituido como fianza provisional para responder al concurso la canti-dad de ciento cincuenta pesetas en la Caja de depósitos, Tesorería provincial ó Depositaria del Municipio, y en los efectos de que tratan los artículos 12 y 13 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El concurso girará á la baja del ti-po de tresmil pesetas.

Consistoriales de Gijón á 9 de Ma-yo de 1913.—El Alcalde, D. Velasco.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de....., en-terado de las condiciones acordadas por el Ayuntamiento de Gijón para la adquisición de un carro destinado al servicio del transporte de carnes, se compromete á suministrar dicho carro con sujeción á dichas condiciones, pla-nos (ó diseños) adjuntos y relación descriptiva, condiciones y demás cir-cunstancias que se mencionan y acom-pañan, por el precio de..... pesetas (en letra) y dentro del plazo de..... meses (en letra).

Fecha (en letra) y firma del propo-nente.

R. al núm. 1.786

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de solda-dos ni justificado la falta de presenta-ción, este Ayuntamiento, en sesión fe-cha 30 de Marzo último, confirmado el fallo por la Comisión mixta de Reclu-tamiento en 2 del corriente, declaró prófugos á los mozos que á continua-ción se expresan del reemplazo del año actual, lo que se anuncia para co-nocimiento de los interesados y sus parientes á los efectos del artículo 146 de la Ley.

tarán por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa y que se establecen las si-guientes condiciones en cumplimien-to de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente:

Una mitad de la casa compuesta de alto y bajo con desván que está enclavada en la calle de Malabrigo, con salida también á la de la Peña, de esta villa de Luarca, señalada por esta últi-ma calle, con el número tres, y por la de Malabrigo con el dos, dejas de dicha calle que ocupa un frente de nueve metros y sesenta y cinco centímetros y una área cuadrada de cincuenta y tres metros, cubierta de losa; y linda por la derecha entrando por Malabri-go con otra casa de herederos de Ra-món García Ondina, y por la izquierda con otra de herederos de Ramón Gon-zalez, cuya finca tiene una pensión anual de ochenta y siete y medio céntimos que se satisfacen á los herederos del Excmo. Sr. D. Bartolomé Menendez de Luarca.

La citada finca que ha sido embar-gada para su venta en licitación públi-

ca, responde al pago de doscientas pe-setas que adeuda por principal, recar-gos y gastos. Paga de contribución anual veinticinco pesetas veinticuatro céntimos, está amillarada en cien pesetas y capitalizada en dosmil qui-nientas, que rebajadas de dicha capi-talización cien pesetas que represen-tan los ochenta y siete y medio cén-timos de gravamen que pesa sobre la misma queda un valor líquido para la subasta de dosmil cuatrocientas pesetas.

2.ª Que el deudor ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedi-miento.

3.ª Que dicha finca está inscrita á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de este partido, bajo el número 4.146 del libro 33 de este tér-mino, folio 242, por haberla adquirido dicho deudor por compra á D. Manuel Valedor y doña Sinfioriana Lopez.

4.ª Que será requisito indispensa-ble para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido señalado para la subasta.

5.ª Que es obligación del rema-tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitu-ido y precio de la adjudicación.

Agencia ejecutiva de Luarca

Edicto para la subasta de fincas.

D. Cándido B. Sandoval, Recaudador auxiliar para la cobranza ejecutiva de la Hacienda, en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos del concepto contributivo del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año de 1911, de contribución urbana, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Cosme Lopez Olivero, de esta ve-cindad, su descuberto para con la Hacienda, ni podido realizarse el mis-mo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes por carecer de ellos, según consta en dicho expedien-te, se acuerda la enajenación en públi-ca subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta y uno del actual mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, siendo posturas admi-sibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la misma. Notifíquese esta provi-dencia al deudor y al dueño de la pen-sión ó á quien los representante en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, y se inser-

Reemplazo de 1913

Número 1 José María Freije y Freije.  
 4 Jesús María José Castela.  
 5 José Osorio Carbajal.  
 6 Antonio Bravo Freije.  
 7 Pascual Monteagudo Franeo.  
 10 José Villabrille Rodil.  
 12 Manuel Martínez Díaz.  
 13 José Antonio Villamil.  
 15 José María Amor Rodríguez.  
 17 Camilo García Legaspi.  
 Santa Eulalia de Oscos, 30 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 1.775

Alcaldía de Nava

D. Carlos Sanchez Revilla, Secretario del Ayuntamiento de Nava y Fiscal instructor del expediente de concesión de una Cruz de Beneficencia á D. Fausto Vigil Alvarez.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Cristina Viejo Florez, vecina de Ribadesella, solicitó del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se digne proponer á don Fausto Vigil Alvarez, vecino de Pola de Siero, para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia; por que habiendo caído dicha señora al subir al tren en esta Estación de Nava, dice fué arrastrada por el mismo tren, y que el Sr. Vigil, con grave peligro de la propia vida, salvó de la muerte á la expnente.

Y verificada la información sumaria testifical, se concede el término de diez días para presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud del hecho.

Nava, 8 de Mayo de 1913.—Carlos S. Revilla.

R. al núm. 1.749

Alcaldía de San Martin

del Rey Aurelio.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, contratar por subasta pública las obras que han de ejecutarse en la variación del trayecto que desde Casas de abajo conduce al Vericioso, en el camino público de la Cerezal, y que según el presupuesto formado al efecto ascienden á mil veintiocho pesetas cuarenta y tres céntimos; de conformidad con lo prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público dicho acuerdo al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de diez días, pasados los cuales no serán atendidas las que se produzcan.

San Martin del Rey, 6 de Mayo de 1913.—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 1.750

Alcaldía de Cabrales

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 20 del último Abril, tomó el siguiente acuerdo, que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los fabricantes y expendedores de pan en este concejo:

«En virtud de las frecuentes quejas del vecindario sobre la falta que se

viene observando en el peso del pan que se expende en el concejo, se acuerda, en consonancia con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales del mismo, que todo el que se venda en Cabrales lleve la marca, nombre y número de la fábrica en que se haya elaborado y el precio á que se expenda, siendo las piezas de pan que circulen para la venta de dos kilos, uno, quinientos y doscientos cincuenta gramos, advirtiéndose que será decomisado por las autoridades el pan que no lleve estas condiciones, aplicando al expendedor y fabricante la penalidad correspondiente.

Cabrales, 8 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

Llegado el tiempo de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1914, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que durante el actual mes de Mayo, y en las horas hábiles de oficina, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañándose á las mismas los títulos correspondientes de propiedad, con nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cabrales, 4 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 1.785

Alcaldía de Salas

Mes de Mayo de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipdi con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.000	
2	Policía de seguridad...	290	
3	Policía urbana y rural...	521	
4	Instrucción pública....	2.000	
5	Beneficencia.....	122	
6	Obras públicas.....	124	
7	Corrección pública.....	90	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	3.000	
10	Ob. nueva construcción.	1.200	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	9.447	

Salas, 2 de Mayo de 1913.—El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 1.727

Alcaldía de Taramundi

Este Ayuntamiento, en sesión del día 16 de Febrero último, acordó dividir este término municipal en cuatro secciones para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este concejo durante el año actual, en la forma siguiente:

Primera sección

La componen los contribuyentes

de la parroquia de la Villa, con cinco vocales.

Segunda sección

La forman los contribuyentes de la parroquia de Veigas, con dos Vocales.

Tercera sección

Todes los contribuyentes de la parroquia de Bres, designando tres vocales.

Cuarta sección

Todos los contribuyentes de la parroquia de Ouria, con un vocal.

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Taramundi, Mayo 1.º de 1913.—El Alcalde, José María Castela.

Durante el actual mes de Mayo pueden los contribuyentes asi vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que no se admitirá relación alguna sin que los interesados acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos Reales.

Taramundi, 1.º de Mayo de 1913.—El Alcalde, José Maria Castela.

R. al núm. 1.752

Alcaldía de Las Regueras

RELACION de mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento en virtud de no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni haber presentado los documentos prevenidos por el art. 108 de la Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1913

- 1 Gumersindo Suarez Menendez
- 2 Manuel Suarez Parades
- 4 José Díaz Gonzalez
- 6 Wenceslao Tamargo Florez
- 7 Isaias Laureano Quintana
- 9 Cándido Jesús Fernández Suárez
- 10 Benjamin García Tamargo
- 11 José Valdés Martínez
- 12 Baldomero Gonzalez García
- 13 Cipriano Perez Fernandez
- 14 José Paradas Arias
- 17 Jesús Granda Suarez
- 18 José Caramés Suarez
- 19 José Tamargo Gonzalez
- 20 José Suarez Fernandez
- 21 Alfonso Fernandez Espolita
- 22 Francisco Menendez Gonzalez
- 24 Manuel Suarez Alvarez
- 25 Amadeo Tamargo Martinez
- 26 José Alvarez Suarez
- 28 Valentin García Suarez
- 29 Antonio Suarez Noval
- 30 José Suarez Fernandez
- 31 Manuel Rodriguez Rodriguez
- 32 José Fernandez Diaz
- 33 José Diaz Cuervo
- 34 Jesús Gonzalez Suarez
- 35 Segundo Alvarez Alvarez
- 36 Serapio Arias Muñiz
- 37 Eladio Alvarez Suarez
- 38 José García Expósito
- 41 José Suarez Diaz
- 43 Gerardo Suarez Gonzalez
- 44 Angel Valdés Gonzalez
- 45 Ramon Fernandez Suarez
- 46 José Iglesia Alvarez
- 47 Ramón Pravia Diaz

- 48 Oliverio Suarez Fernandez
- 49 Antonio Vega Fernandez
- 50 Angel García Tamargo
- 52 Manuel Rodriguez Alonso
- 53 Ramón Suarez Parades
- 54 Silvino García Baen
- 55 Manuel Fernandez Gonzalez
- 56 Eulogio Parades Suarez
- 57 Ramiro Estévez Gonzalez
- 58 Manuel León Alvarez
- 59 Manuel Pintado Gonzalez
- 60 José Suarez García
- 61 Donato Florez Gonzalez

Reemplazo de 1912.

- 46 Manuel Gonzalez Suarez
- 64 Ramón Alvarez Diaz.

Las Regueras, Mayo 9 de 1913.—El Alcalde, Ramón Florez.

R. al núm. 1.776

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Antonio Taboada Tundidor, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para la formación de las listas definitivas de capacidades y cabezas de familia que tienen derecho á ser Jurados, he acordado señalar para el sorteo de los vocales que han de formar la Junta en el año actual, el día 20 del actual y hora de las diez, en el local destinado á audiencia pública de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Villaviciosa, nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Antonio Taboada.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 1.787

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado tendrá lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del párroco y del maestro de instrucción primaria más antiguo de esta población la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Avilés á seis de Mayo de mil novecientos trece.—Isidro de Castejón.—El Secretario de Gobierno, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 1.730

Juzgado de Infiesto

Don Vicente Mora y Arenas, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

título 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veinte del actual, á las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Infesto á siete de Mayo de mil novecientos trece.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría. José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.733

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**RODRIGUEZ MARIBONA ALVAREZ**, Gustavo; Alvarez Gonzalez, don Restituto; Rodriguez Campa, D. Ramón; Rodriguez de la Villa, D.<sup>a</sup> Carolina, D.<sup>a</sup> Casilda, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Manuel; Gutierrez Muñiz, D. Raimundo, y Menendez Suarez, D. Argénico, domiciliados últimamente en Avilés y actualmente en ignorado paradero; comparecerán el día diecisiete de Julio próximo, hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral por jurados en causa seguida por homicidio por imprudencia contra Ramón Van-Diet Gonzalez.

1.729

**RODRIGUEZ**, Adela, domiciliada últimamente en Anes; comparecerá ante el Juzgado de Pola de Siero, dentro del término de cinco días á fin de prestar declaración en causa que se le sigue por tentativa de bigamia.

1.757

**Marcelino**, el Relojero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón para declarar en causa por estafa.

1.735

**GARCIA**, Alvaro, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón, para declarar en causa por estafa.

1.736

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**PENUJERA FERNANDEZ**, Rodolfo, hijo de José y Obdulia, natural de Lobeto, soltero, de 22 años de edad, de estatura 1,635 metros, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Victoriano Loreño Hernandez, primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

1.739

**ALVAREZ GONZALEZ**, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Prados, Ayuntamiento de Prados, provincia de Oviedo, de estado soltero y profesión ajustador, de veintidos años de edad, y estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho centímetros, domiciliado últimamente en Prados, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor de la Séptima Comandancia de Tropas de Intendencia, residente en Valladolid.

1715.

**GARCIA SANTOS**, Armando, hijo de Juan y de Joaquina, natural de la Fábrica de Trubia, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, de estado soltero, y profesión panadero, de veintidos años de edad, y estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, domiciliado últimamente en la Fábrica, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez Instructor de la Séptima Comandancia de Tropas de Intendencia, residente en Valladolid.

1718.

**RAIGOSO FERNANDEZ**, Rosendo, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Tormón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, D. Jesús Varela Castro, de guarnición en Valladolid, y alojamiento en el Cuartel de Conde Ausúrez.

1717.

**MARTINEZ VEGA**, Manuel, natural de Ambás (Carreño), soltero, jornalero, de 26 años de edad, no usa bigote ni barba, es de estatura baja y marcado de viruelas, viste traje claro, gorra oscura y calza alpargatas, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por muerte de Jesús Muñiz Alvarez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

1.734

**BARROS**, Manuel (se ignora el segundo apellido), domiciliado última-

mente en Gijón, calle del Marqués de Casa Valdés; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para declarar en causa por atentado y lesiones, instruida por virtud de atestado de la Inspección de Vigilancia de esta ciudad.

1.731

**RODRIGUEZ IGLESIA**, Fabián Bernabé María, natural de Nueva, partido judicial de Llanes, soltero, estudiante, de 18 años de edad, hijo de Félix y de Filomena, domiciliado últimamente en Castropol, procesado por injurias por medio de la Imprenta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, á fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

1.690

**GOAR HERNANDEZ PEREZ**, Tranquilo, hijo de Martín y de Aurea, natural de Navia, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Gabriel García Rubio, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

1.705

**LABRA CAPELLAN**, Celestino hijo de Santiago y Mercedes, natural de Humoyedo, provincia de Oviedo, avciudadado últimamente en Coras-Castello de estado soltero, oficio labrador, de 21 años de edad, su estatura un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros; no consignándose más señas por desconocerse, procesado por haber faltado á concentración; el que comparecerá en el término de 30 días, ante el Sr. Juez instructor, D. Manuel Varela Castro, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería de guarnición en Valladolid.

1777.

**FERRUELO SANMARTIN**, Timoteo, natural de Turienzo de los Caballeros (Astorga), casado, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por estupro; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Lopez de Pando, en Madrid.

1.692

**RODRIGUEZ IGLESIA**, Fabián Bernabé María, natural de Nueva; partido judicial de Llanes, de estado soltero, escribiente, de dieciocho años de edad, hijo de Félix y Filomena, domiciliado últimamente en Castropol, procesado por delito de Imprenta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, á fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

1.691

**GONZALEZ**, Dolores, soltera, dedicada á las labores de su sexo, de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura regular, picada de viruelas, gruesa, pelo castaño, boca grande y nariz afilada, domiciliada últimamente en la calle de la Vuelta, Gijón, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

1.689

**MARTINEZ GUTIERREZ**, Ama-

dor, soltero, de treinta y dos años, natural y domiciliado en la Rebollada, término de Onís, tiene una lijera erosión en el carrillo izquierdo y habla con marcado acento cubano, cuyo actual paradero se ignora, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís.

1.756

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el día 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio, á las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación de dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencia en la Dirección, Bárbara de Braganza, 16, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Secretario, I. Pidal.

2-2

#### La Electra de Occidente

El Consejo de administración de la Sociedad Electra de Occidente acordó convocar á junta general ordinaria, para el miércoles 21, á las dos de la tarde, y para tomar parte en la deliberación de la misma es necesario que se cumpla lo que dispone el art. 18 de los Estatutos.

Navia, Mayo 9 de 1913.—El Secretario, José Jardón.

#### Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará el treinta y uno del corriente mes de Mayo, á las doce, en el domicilio social, calle de Jovellanos, Oviedo, para someter á su aprobación la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio de 1912, cuyas cuentas con sus justificantes estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de diez á trece, y de las dieciseis á las dieciocho todos los días laborables hasta el anterior en que se celebre la Junta, con el fin de que puedan ser examinadas por los señores socios.

Para ejercer el derecho de asistencia, se precisa ser accionista y depositar en la Caja social con un día de antelación al de la Junta, un mínimum de diez acciones ó el resguardo original de su depósito en el Banco de España y Sucursales, Crédito de la Unión Minera, de Bilbao, ó en los Bancos del Comercio, Bilbao, Vizcaya, Asturiano, Herrero y Gijón.

Oviedo, 10 de Mayo de 1913.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

3-1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial